

RESOLUCIÓN No. **9934** **30 OCT 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
3. Que el día 2 de septiembre de 2019, se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado **FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS** identificado con NIT: 900.550.203 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
6. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.

9934

30 OCT 2019

7. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
8. Que en dicho informe definitivo el interesado FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS identificado con NIT: 900.550.203 resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
151	FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

9. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS identificado con NIT: 900.550.203

NUMERAL IP 001-2019	REQUISITO
Cap. II, Tít. III, Num 4	EXPERIENCIA ESPECÍFICA

10. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0" y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
11. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
13. Que el día 7 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS identificado con NIT: 900.550.203, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".

9934

30 OCT 2019

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 7 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS, identificada con NIT: 900.550.203, a través de HERLINDO SOFI PALACIOS MURILLO, identificado con C.C 12.021.126, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de SOFI2_37@hotmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
3. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS identificado con NIT: 900.550.203, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En correo electrónico fechado el 7 de octubre de 2019, el recurrente FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS identificado con NIT: 900.550.203, manifiesta lo siguiente:

Señores
ICBF
E.S.D

Referencia: Recurso de reposición para modificar decisión a favor (cumple) de la **FUNDACION NUEVOS KAMINOS**

HERLINDO SOFI PALACIOS MURILLO mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de representante legal de la FUNDACION NUEVOS KAMINOS con NIT: 900550203-2 dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de interponer recurso de reposición contra el acto administrativo Resolución N° 8669 del 27 de Septiembre de 2019 proferida por su despacho mediante el cual se establece la conformación del banco de oferente IP 001 2019 GENERACIONES 2.0

PETICION

Solicito revocar la decisión citada en la sección anterior, estableciendo en consecuencia modificar la decisión a favor **(Cumple)** de la Fundación Nuevos Kaminos.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOCISION

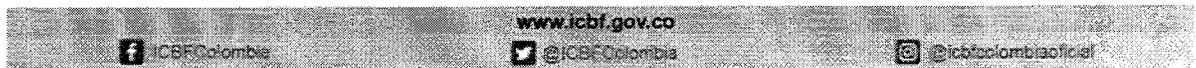
Constituyen como argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Que el 13 de Septiembre de 2019 publican en la página del secop y de ICBF el informe de verificación preliminar de requisitos habilitantes del proceso de selección invitación pública IP 001 2019 donde se muestra la siguiente evaluación:

9934

30 OCT 2019

148	MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARÍA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
149	FUNDACIÓN DE SERVICIO SOCIAL FUNSERVISOC	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
150	CORPORACIÓN PROPULSORA DE EMPRESAS DEL NORTE DE SANTANDER	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
151	FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE



Indicando en este que se debían subsanar algunos puntos.

El mismo 13 de septiembre de 2019 en el formato de verificación técnica se le hace unas observaciones a la Fundación las cuales se deben subsanar.

El 13 de Septiembre de 2019 se publica el formato de verificación de experiencia la cual arroja un resultado positivo (cumple) la cual se describe en la siguiente imagen.

906	151	900550203	FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS	NO SE VERIFICÓ EN RUP TENIENDO EN CUENTA QUE LA CERTIFICACION APORTADA NO CUMPLE CON LOS TERMINOS DE LA IP 1-219	CUMPLE
907	151	900550203	FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS	NO SE VERIFICÓ EN RUP TENIENDO EN CUENTA QUE LA CERTIFICACION APORTADA NO CUMPLE CON LOS TERMINOS DE LA IP 1-219	CUMPLE
908	151	900550203	FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS	NO SE VERIFICÓ EN RUP TENIENDO EN CUENTA QUE LA CERTIFICACION APORTADA NO CUMPLE CON LOS TERMINOS DE LA IP 1-219	CUMPLE
909	151	900550203	FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS	NO SE VERIFICÓ EN RUP TENIENDO EN CUENTA QUE LA CERTIFICACION APORTADA NO CUMPLE CON LOS TERMINOS DE LA IP 1-219	CUMPLE

El 27 de Septiembre publican el formato de verificación técnica – propuesta indicando allí que todas las subsanaciones se habían resuelto.

151	900550203	Fundación Nuevos Kaminos	CUMPLE	EL INTERESADO PRESENTÓ PROPUESTA AJUSTADA LOGRANDO SUBSANAR LO RELACIONADO CON: FOCALIZACIÓN, ESQUEMA GENERAL DE ATENCIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATENCIÓN POR GRUPOS DE EDAD, INICIATIVA DE LA VOCACIÓN DE 14 A 17 AÑOS, INSTRUMENTOS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y EL CONTROL SOCIAL, FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y HABILIDADES, METODOLOGÍA PARA ABORDAR PROBLEMÁTICAS, FORTALECIMIENTO DE ENTORNOS, ENFOQUE DIFERENCIAL DEL ICBF Y RESULTADOS ESPERADOS, POR LO ANTERIOR, SUBSANA Y CUMPLE.
-----	-----------	--------------------------	--------	--

El 27 de Septiembre de 2019 publican el formato de verificación técnica – experiencia indicando allí que no se cumple con las características expuestas en el manual operativo.

No. PROPUESTA	MIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMÁTICAS TIPO A Y B	ACREDITA MÍNIMO 3 CATEGORÍAS DE TEMÁTICAS	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MÍNIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MÍNIMOS (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS
148	900422366	MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARÍA - MUGESCO	37	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1067.26	\$888,733,576	CUMPLE
149	900384924	FUNDACIÓN DE SERVICIO SOCIAL FUNSERVISOC	39	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	57.74	\$47,813,905	CUMPLE
150	807004124	CORPORACIÓN PROPULSORA DE EMPRESAS DE NORTE DE SANTANDER	39	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	389.36	\$322,434,177	CUMPLE
151	900550203	FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS	37	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0.00	\$0	NO CUMPLE
152	822005122	CORPORACIÓN AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS CORPALLANOS	31	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	0.00	\$0	NO CUMPLE

Indicando esto que cuando publicaron las observaciones para subsanarlas esta no contemplaba la parte de experiencia porque en puntos anteriores esta tenía el resultado cumple; resultado a ello quitándole la posibilidad en tiempo real de poder subsanar este punto.

DERECHOS

9934

30 OCT 2019

Invoco como fundamento de derecho los artículos 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes aportadas al proceso y la resolución No 8669 del 27 de Septiembre de 2019

ANEXO

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo de esta entidad.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá cualquier notificación al correo sofi2_37@hotmail.com Respetuosamente,



HERLINDO SOFI PALACIOS MURILLO
C.C 12.021.126 de Quibdó
Representante Legal

B. ANÁLISIS DEL ICBF

1. Frente al recurso presentado por la mencionada organización, técnicamente se analizó por el ICBF, generando el resultado que se describe a continuación.
2. En atención al recurso de reposición presentado se informa que se realizó la verificación de la evaluación del Componente Técnico de "Experiencia" y de la información aportada por el interesado en la primera fase de recepción de propuestas y posteriormente en la fase de subsanación.

Las certificaciones aportadas por el interesado para acreditar la experiencia fueron evaluadas de la siguiente manera:

No PROPUESTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	No CERTIFICACIÓN	No CONTRATO	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA CORRESPONDE A TIPO A, TIPO B, AMBAS	¿A QUÉ TEMÁTICAS RESPONDE LA EXPERIENCIA? (1,2,3,4,5,6)	OBSERVACION FINAL
151	FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS	1	CONVENIO 03 2013	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÉRTEGUI	A	1,2,3,4	CUMPLE
151	FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS	2	CONVENIO 02 2014	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÉRTEGUI	A	1,2,3,4	CUMPLE
151	FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS	3	CONVENIO 02 2015	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÉRTEGUI	A	1,2,3,4	CUMPLE
151	FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS	4	CONVENIO 02 2016	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÉRTEGUI	A	1,2,3,4	CUMPLE

Fuente: Formato_anexo_3_verificación_técnica_experiencia, publicado el 13 de septiembre de 2019 en <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>

De acuerdo con el cuadro anterior, las 4 certificaciones aportadas por el proponente para acreditar experiencia cumplieron, teniendo en cuenta que su objeto correspondía al literal a) de ejecución de programas o proyectos (entendidos como atención directa o presencial a niños, niñas y adolescentes y familias o comunidades) relacionados con: actividades de promoción de derechos y prevención de su vulneración. No obstante, el

9934

30 OCT 2019

proponente no aportó certificaciones que dieran cuenta del literal b) el cual se relaciona con "temáticas a acreditar para la experiencia en actividades de descubrimiento y potenciación de vocaciones, intereses, talentos, habilidades, capacidades para la vida, orientados a la construcción y fortalecimiento de proyectos de vida y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes".

Por lo anterior, según lo definido en la IP 001 de 2019, numeral 4. "Experiencia Específica", Nota: "Las certificaciones aportadas no requerirán evidenciar individualmente en su objeto las dos experiencias y/o actividades relacionadas en los literales a) y b) para ser tenidas en cuenta, sin embargo, **el oferente interesado deberá acreditar con el conjunto de las certificaciones que aporte, la ejecución de las actividades que acrediten ambas experiencias**"

En este sentido, es importante anotar que este resultado fue evidenciado en el informe de evaluación preliminar mediante la publicación "Formato_anexo_3_verificación_técnica_experiencia, del 13 de septiembre de 2019", allí se registró que todas las certificaciones aportadas cumplen y que estas certificaciones solo evidencian en su objeto actividades relacionadas con el literal a).

En coherencia con la publicación del 13 de septiembre, se realizó la publicación definitiva del 27 de septiembre de la siguiente manera:

No. PROPUESTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	No. CERTIFICACION	No. CONTRATO	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	EL OBJETO DE LA EXPERIENCIA CORRESPONDE A TIPO	¿A QUE TEMÁTICAS RESPONDE LA EXPERIENCIA?	OBSERVACION FINAL SUBSANACION
151	FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS		CONVENIO 1 03 2013	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÉRTEGUI	A	1,2,3,4	SI BIEN LA CERTIFICACION APORTADA PARA ACREDITAR EXPERIENCIA CUMPLE, SEGUN LO INDICADO EN LA IP 001 DE 2019, TITULO III REQUISITOS TECNICOS NUMERAL 4. EXPERIENCIA ESPECIFICA, LA NOTA REFIERE: "LAS CERTIFICACIONES APORTADAS NO REQUERIRAN EVIDENCIAR INDIVIDUALMENTE EN SU OBJETO LAS DOS EXPERIENCIAS Y/O ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LOS LITERALES A Y B PARA SER TENIDAS EN CUENTA, SIN EMBARGO, EL OFERENTE INTERESADO DEBERA ACREDITAR CON EL CONJUNTO DE LAS CERTIFICACIONES QUE APORTE, LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES QUE ACREDITEN AMBAS EXPERIENCIAS", LAS CERTIFICACIONES APORTADAS SOLO SE RELACIONAN CON EL LITERAL A, POR LO CUAL NO CUMPLE
151	FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS		CONVENIO 2 02 2014	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÉRTEGUI	A	1,2,3,4	SI BIEN LA CERTIFICACION APORTADA PARA ACREDITAR EXPERIENCIA CUMPLE, SEGUN LO INDICADO EN LA IP 001 DE 2019, TITULO III REQUISITOS TECNICOS NUMERAL 4. EXPERIENCIA ESPECIFICA, LA NOTA REFIERE: "LAS CERTIFICACIONES APORTADAS NO REQUERIRAN EVIDENCIAR INDIVIDUALMENTE EN SU OBJETO LAS DOS EXPERIENCIAS Y/O ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LOS LITERALES A Y B PARA SER TENIDAS EN CUENTA, SIN EMBARGO, EL OFERENTE INTERESADO DEBERA ACREDITAR CON EL CONJUNTO DE LAS CERTIFICACIONES QUE APORTE, LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES QUE ACREDITEN AMBAS EXPERIENCIAS", LAS CERTIFICACIONES APORTADAS SOLO SE RELACIONAN CON EL LITERAL A, POR LO CUAL NO CUMPLE
151	FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS		CONVENIO 3 02 2015	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÉRTEGUI	A	1,2,3,4	SI BIEN LA CERTIFICACION APORTADA PARA ACREDITAR EXPERIENCIA CUMPLE, SEGUN LO INDICADO EN LA IP 001 DE 2019, TITULO III REQUISITOS TECNICOS NUMERAL 4. EXPERIENCIA ESPECIFICA, LA NOTA REFIERE: "LAS CERTIFICACIONES APORTADAS NO REQUERIRAN EVIDENCIAR INDIVIDUALMENTE EN SU OBJETO LAS DOS EXPERIENCIAS Y/O ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LOS LITERALES A Y B PARA SER TENIDAS EN CUENTA, SIN EMBARGO, EL OFERENTE INTERESADO DEBERA ACREDITAR CON EL CONJUNTO DE LAS CERTIFICACIONES QUE APORTE, LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES QUE ACREDITEN AMBAS EXPERIENCIAS", LAS CERTIFICACIONES APORTADAS SOLO SE RELACIONAN CON EL LITERAL A, POR LO CUAL NO CUMPLE
151	FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS		CONVENIO 4 02 2016	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÉRTEGUI	A	1,2,3,4	SI BIEN LA CERTIFICACION APORTADA PARA ACREDITAR EXPERIENCIA CUMPLE, SEGUN LO INDICADO EN LA IP 001 DE 2019, TITULO III REQUISITOS TECNICOS NUMERAL 4. EXPERIENCIA ESPECIFICA, LA NOTA REFIERE: "LAS CERTIFICACIONES APORTADAS NO REQUERIRAN EVIDENCIAR INDIVIDUALMENTE EN SU OBJETO LAS DOS EXPERIENCIAS Y/O ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LOS LITERALES A Y B PARA SER TENIDAS EN CUENTA, SIN EMBARGO, EL OFERENTE INTERESADO DEBERA ACREDITAR CON EL CONJUNTO DE LAS CERTIFICACIONES QUE APORTE, LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES QUE ACREDITEN AMBAS EXPERIENCIAS", LAS CERTIFICACIONES APORTADAS SOLO SE RELACIONAN CON EL LITERAL A, POR LO CUAL NO CUMPLE

Fuente: Formato_anexo_3_verificación_técnica_experiencia, publicado el 27 de septiembre de 2019 en <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>

Como se evidencia en el cuadro anterior, se reitera que las certificaciones aportadas inicialmente cumplían, pero solo evidenciaban en su objeto actividades relacionadas con el literal a). Razón por la cual las certificaciones no pudieron ser tenidas en cuenta para acreditar experiencia porque debían incluir actividades relacionadas con los literales a) y b). En este sentido, se reitera que el proponente no subsanó presentando certificaciones que dieran cuenta en su objeto de actividades relacionadas con el literal b) y por esta razón no cumple con el Componente Técnico de Experiencia.

Con fundamento en los términos los Recursos de Reposición y según la aclaración previa se ratifica el resultado del informe de verificación definitivo del componente técnico, como No cumple.

Finalmente se ha verificado que FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS identificado con NIT: 900.550.203, cumple en los aspectos financiero y jurídico de la evaluación de la IP-001-2019.

9934

30 OCT 2019

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, NO le asiste razón en sus argumentos al recurrente, FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS identificado con NIT: 900.550.203, a través de su representante legal, señor(a) HERLINDO SOFI PALACIOS MURILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 12.021.126

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, FUNDACIÓN NUEVOS KAMINOS identificado con NIT: 900.550.203, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico sofi2_37@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

30 OCT 2019

MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Iliana Pineda Echeverri/Carlos Esteban Tello Torres	Contratista Dirección de Contratación	
Reviso	Natalia Velasco Castrillón	Directora de Niñez y Adolescencia	
Proyectó	Juan Carlos Alejandro Gonzalez Orozco	Contratista Dirección de Niñez y Adolescencia	